

# LAS SALINAS MURCIANAS EN LA EDAD MEDIA

JUAN TORRES FONTES

Los estudios e investigaciones sobre las salinas españolas en su diversidad temática: localización, producción, comercio, consumo y toda su amplitud económica cuentan hoy día con amplia bibliografía, lo que no significa que sea completa y menos aún en cuanto se refiere al reino de Murcia en los siglos medievales, porque si es cierto que contamos con amplia nómina salinera, en su mayor parte la desconocemos porque no es posible encontrar documentación propicia en estas centurias para su estudio. Tampoco considero el relacionarlas simplemente si no encuentro signos positivos de su producción.

De aquí que mi aportación se limite a tres apartados. Uno, relación de las cinco concesiones reales en el siglo XIII, las de Fernando III, Alfonso X y de Sancho IV, que efectuaron a Cartagena, Alicante, Lorca y Orihuela con la merced del fuero de Córdoba y, aparte, Murcia que recibió el de Sevilla. En segundo lugar el estudio se centra en la Rambla del Pino (Sangonera), que abasteció a la ciudad de Murcia en los siglos medievales (XIII-XV). Y el tercero, objetivo inicial es cuanto se refiere a las salinas del Pinatar, por cuanto tenía una deuda moral al dejar sin terminar o ampliar mi artículo "Las salinas del Pinatar" publicado en 1961. Porque si entonces fue noticioso y ofrecía la novedad de su nombre "Patnía" y su propiedad de la Orden de S. Francisco, así como el inútil empeño de dos aventurados promotores en intentar recobrar su anterior explotación –si es que alguien la conoció– que no pudo hacerse realidad por entonces.

Ahora, cuarenta y cuatro años después, vuelvo a continuar un estudio que entonces quedó en propósito de un inmediato mañana por la acogida que tuvo. Pero también éste quedará sin terminar pues no me decido a continuar su investigación en el siglo XVI, tanto porque el período medieval ha terminado, como porque no me queda tiempo para hacerlo. Pero sí es de exponer que es difícil su inmediata continuidad, por lo que queda como un avance singular y propicio para que otros



historiadores efectúen sus investigaciones a partir del s. XVI y puedan ofrecer con mayor amplitud la historia de estas salinas en los siglos “modernos”, que bien se merece San Pedro del Pinatar.

### LAS SALINAS DEL REINO DE MURCIA EN EL SIGLO XIII

La ocupación e imposición de un singular protectorado de Castilla en el reino de Murcia, tal como se había concertado en el denominado pacto o tratado de Alcaraz (1243), no pudo hacerse efectivo de inmediato en su totalidad por la rebeldía de algunos señores independizados de Ibn Hud. Dificultad que obligaría al infante don Alfonso a efectuar tres campañas militares en los años 1243-1245 para lograr el sometimiento de todos ellos, si bien con la excepción arriscada de Mula y Cartagena que serían conquistadas por la fuerza y por ello la imposición inmediata sin reserva alguna de la directa soberanía castellana y de su adecuada legislación.

Casi de inmediato, Fernando III desde su campamento de Jaén, el 16 de enero de 1246, otorgaba a Cartagena para su gobierno el fuero de Córdoba. En él encontramos la primera mención de salinas en el reino de Murcia, aunque sin fijar de forma concreta su localización. Era un monopolio real y esta regalía se cuidó con celo desde la Corte por sus beneficios económicos. En la concesión se dice: “Et las salinas que agora son, que sean del sennor quitas”; a igual que otras perspectivas: “Si algun poblador de Cartagena fazer quisiere salinas en alguna parte, que las faga et de el diezmo al sennor”. De igual forma si el monarca mantenía su regalía, también prestaba la debida atención al tiempo y circunstancias en que se encontraba Cartagena. Por ello la obtención de estas rentas se dividiría en tres partes: Una para “los clerigos fijos de uezinos”; otra para el obispo y la tercera, también de forma indirecta “en pro de las eglesias de Cartagena”. Atendía así a la situación de esta ciudad a los seis o siete meses de su conquista, a su pasado histórico –la restauración del obispado y nombramiento de obispo no se efectuaría hasta 1250– e igualmente a la falta de población cristiana tras la expulsión de los musulmanes; a la necesidad de instalar iglesias y mantener en ellas clérigos mediante ayuda económica; cabe señalar que la creación y actividad del Cabildo catedralicio se efectuaría con anterioridad a 1250, en fecha que no conocemos<sup>1</sup>.

Con semejantes perspectivas, aunque sin estas circunstancias apremiantes, cuando Alicante queda bajo la directa soberanía de Castilla, el 25 de octubre de 1252 Alfonso X concedía a la ciudad el fuero de Córdoba en condiciones paralelas a las de Cartagena<sup>2</sup>. Con la misma amplitud pero considerable retraso, en 1271 el rey Sabio otorgaba también a Lorca el fuero de Córdoba y en este privilegio la novedad de fijar su precio: “Orossi, mando que el cafiz de la sal non uala en las salinas mas de un morauedi de oro”<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Sitio de Jaén 16-I-1246. CODOM III, doc. IX. Murcia, 1973.

<sup>2</sup> Torres Fontes, *Colección de documentos para la historia de Murcia*, CODOM, III, doc. XII.

<sup>3</sup> Id. CODOM III, doc. CXIV.



La extraordinaria importancia y trascendencia que en el orden económico de las salinas del término oriolano no alcanzaron inmediata repercusión en la documentación castellana, pues no es hasta el 20 de julio de 1271 cuando Alfonso X concedía a Orihuela el fuero de Alicante<sup>4</sup>. En las distintas fases del Repartimiento de su huerta quedan menciones de ellas: “quadrella del Cap de les Salines”; o también en sus límites con “la torre de les Salines de Guardamar”; así mismo las de “salines maiores” y la de un camino “que ua a les salines”<sup>5</sup>.

Otra faz presenta el documento alfonsí de 3 de enero de 1273, por cuanto la menor intervención real en las salinas marinas se refleja en su concesión a los vecinos de Orihuela para abastecerse en las salinas mayores. Y condicionado al distinguir que fuera para quienes tuvieran su casa mayor poblada y consiguiente abastecimiento: el que la sacaran a su costa y misión, así como este acopio lo hicieran “en un cabo de las salnas porque non se faga embargo a aquellos que las arrendaron o las touiesen por mi”<sup>6</sup>.

Dudas en cuanto a su situación real, pero reserva en cuanto a sus regalías se manifestaría cuatro años más tarde, en 1277, cuando concedía al monasterio de Santa María la Mayor de Murcia “la meatad de las salinas de Orihuela con su aluara, et la otra meatad que sea por al maestre et pora los freyres de la Caualleria de Sancta Maria de Cartagena de la Orden sobredicha”<sup>7</sup>.

Todo se concreta de forma más efectiva por el infante don Sancho en su rebeldía y proclamación como “regente” de los reinos castellanos frente a su padre, que llevaría consigo la creación de dos parcialidades –mayoritaria la de don Sancho y nobleza– por lo que sólo quedaron Sevilla y Murcia firmes en su lealtad a don Alfonso. Y, concretamente la ciudad de Murcia, pues no lo fue todo el reino con distinción singular de rebeldía de Chinchilla, Orihuela y otras poblaciones dependientes del infante don Manuel. En el caso concreto de Orihuela, residencia frecuente y es posible en estas fechas del Obispo, fiel por entero a don Sancho, que éste hubo de agradecer esta decisión y ayuda episcopal y con él a la ciudad, por cuanto en Palencia, 5 de marzo de 1283, en vida de su padre, otorgaba “Por muchos servicios que me faze, doles e otorgoles las salinas mayores que son en su termino, e non se entienda hy las salinas pequeñas de Guardamar”, esto es, ratificaba la decisión paterna, al reservar las salinas pequeñas de Guardamar que dependía de su tío Manuel. Concesión por juro de heredad para siempre y con distinción de su aplicación “para el buen posamiento de nuestra villa”<sup>8</sup>.

A la recuperación de la capital murciana en los comienzos de 1266 seguiría después su organización y repoblación con base de partida del fuero de Sevilla,

<sup>4</sup> Id. CODOM III, doc.CVI

<sup>5</sup> Torres Fontes, *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988, págs. 98, 103.

<sup>6</sup> Del Estal, J.M. *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante su hijo don Sancho*, Alicante, 1984, doc. 3.

<sup>7</sup> Torres Fontes, “El monasterio cisterciense de Santa María la Real de Murcia”. En *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. D. W. Lomax*, Madrid, 1995, pág. 397, doc. 1. En Burgos 3-VI-1277.

<sup>8</sup> Torres Fontes, *Documentos de Sancho IV*, CODOM, IV, Murcia, 1977, doc. XIII.



diferenciándola de las restantes poblaciones del reino que se regían por el fuero de Córdoba. No cabe entrar aquí a distinguir y señalar las variantes entre ambos fueros, si bien esta diferenciación llevaría consigo una mayor relación Sevilla-Murcia y con ella la fidelidad a Alfonso X el Sabio, puesta de manifiesto en la hermandad de ambas con su firme lealtad al monarca cuando se produjo la rebelión del infante don Sancho.

En esta recopilación de las disposiciones del rey Sabio referentes a la sal y concretamente a la ciudad de Murcia, aunque en ellas no se indique topónimo alguno si queda constancia de la existencia de las salinas de Sangonera y por ello deducir con seguridad su abastecimiento a los vecinos de Murcia, sin dejar en olvido las salinas de Molina Seca.

En la exposición del Fuero de Sevilla se hacían diversas consideraciones con referencia a la sal: "Retenemos pora nos todas las salinas que son en el regno de Murcia, et la sal que uenga toda a los nuestros alfolis, et de lo que troxieren los omnes que lo ouieran de uer por nos por arrendamiento o en otra manera qualquiere, lo que uiniera a la cibdat de Murcia que lo trayen a la nuestra tienda de la sal, et que la uendan a todos aquellos que la quisieren comprar la barchiella a un sueldo de pepiones; et el cafíz, en que ha doze barchillas, a doze sueldos de pepiones; et los que la quisieren traer et comprar en las nuestras salinas, que les den el cafiz en que ha doze barchiellas, por quatro sueldos de pepiones et que ge lo non uendan mas caro, et de quanto compraren que les den aluara porque les non sea embargado".

Seis años más tarde, en abril de 1272, en su prolongada estancia en el reino de Murcia dedicó Alfonso el Sabio permanente atención no sólo al Repartimiento de su huerta sino también a la mejora ciudadana en respuesta a la totalidad de necesidades que se le fueron presentando. Y una petición concejil, que pudo atender fue así: "Otorgamos que el nuestro almoxeriffe o el que ouiere de uer las nuestras salinas por nos, que den en las salinas a los uezinos de Murcia el cafiz de la sal, que faze quatro fanegas toledanas, por un sueldo de dos dineros nuevos, et saluo a los que alla quisieren enuiar por ella a su costa et mision. Et que el nuestro almoxariffe non consienta que se uenda la sal en la villa de Murcia en otro logar sinon en la nuestra casa de la Arrixaca o la mandamos uender et que el almoxariffe sea tenuto de conplir la villa de sal".<sup>9</sup>

A tenor de esta nueva concesión es posible insistir el que por entonces los vecinos de Murcia se abastecían de la sal procedente de Sangonera y Molina, pero fundamentalmente de la primera y por ello se ofreciera a los compradores la posibilidad de adquirirla directamente en la rambla del Pino, cuya proximidad facilitaba esta opción. De igual forma se advierte el cambio de lugar del alfolí, porque queda constancia de su anterior ubicación en la parroquia de San Pedro y en este año 1272 tras la división de la Arrixaca y ocupación cristiana de una mitad, pudo instalarse en ella, lo que facilitaría también a los vecinos mudéjares, que ocupaban la otra mitad, su directa adquisición.

<sup>9</sup> Torres Fontes, *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM, I, doc. L.



### LAS SALINAS DE SANGONERA EN LOS SIGLOS XIV Y XV (1320-1470)

En el abastecimiento de sal a la ciudad de Murcia en estos dos siglos preponderó la obtenida en la rambla del Pino (Sangonera), aunque también en escaso número de sal de otras procedencias locales o cercanas al término de la capital, si bien a partir de 1470 todo el interés concejil se centra con preferencia en las salinas del Pinatar hasta sus circunstancias adversas al finalizar esta centuria. Como lugares cercanos se mencionan las de Molina Seca, Alcantarilla o Rambla Salada.

No cabe distanciar las oriolanas, aunque sin las facilidades que se mantuvieron en el siglo XIII, por cuanto anexionada la gobernación de Orihuela a la Corona de Aragón desde 1304, las relaciones fueron ya distintas por sus diferencias políticas, económicas y legislativas; todo ello sin rechazar la posibilidad de cierta continuidad por su dependencia en el orden religioso del obispo de Murcia y estar atenta siempre la Iglesia en la recaudación del diezmo eclesiástico.

Retrotrayéndonos al término de la capital, sería la rambla del Pino la proveedora que atendería las necesidades del murciano. Una carta de Alfonso XI de 1320, en que atendía quejas del Concejo murciano nos proporciona documentalmente notas sobre esta actividad, aunque también ciertas dificultades ocasionadas por intereses ajenos en sus intentos de apropiarse de ella. Se hallaba entonces Alfonso XI bajo tutela de don Juan Manuel, quien era adelantado del R. de Murcia y mantenía el señorío de Molina, por lo que debía estar bien informado de la situación del reino y por entonces obligado acatamiento del Concejo capitalino a su persona dadas las circunstancias políticas. Su resolución, en cierta forma un tanto ambigua, sería suficiente para que el Concejo no admitiera intromisiones externas.

En la variedad de respuestas dadas a un largo escrito del municipio murciano, una de ellas hacía referencia a esta queja murciana: "Otrosy, a lo al que me enbiastes dezir que en el campo de Sangonera, uestro termino, a vna ranbla do sale agua muy poca de que al tiempo del verano se faze sal, et el que tiene el Alcantariella por la reyna donna Maria vieda a los uestros vezinos que non tomen della, et que es en término uestro et non de la Alcantariella. A esto vos digo que tengo por bien et mando que sy uestro termino es, que vsedes ende et que lo podades labrar porque mejor uos podades ende acorrer".<sup>10</sup>

Un vano intento derivado de su valor económico de los administradores de Alcantarilla, buscando, en la delimitación de términos, extender el propio y abocase a la rambla del Pino y río Sangonera. No sería el único a lo largo del tiempo y por una misma causa y cosa. Porque años después y siguiendo semejante medio, lo efectuaría Alfonso Yáñez Fajardo, lugarteniente del adelantamiento en 1379 y no mucho después, tras su triunfo sobre el Conde de Carrión, alcanzaría la titularidad. En tanto, en 1381 pudo comprar la villa de Librilla al marqués de Villena, y cuando lo consideró tiempo oportuno, con el simple pretexto de conocer y hacer respetar el

<sup>10</sup> Veas Arteseros, F. *Documentos de Alfonso XI*. CODOM, VI, doc. XXXII. En Córdoba 10-XII-1320.



término de su villa, puso sus ojos en “Santgonera”, precisamente en el “derramadero de la rambla que dizen del Pino”, así como su entronque con el “Vadillo que dizen Ruuio”.

No era aún tiempo para imponerlo por la fuerza, si de la acción política. De aquí que iniciadas conversaciones con los dirigentes concejiles de Murcia, una delegación municipal y el propio Fajardo con gente suya, recorrieran las delimitaciones marcadas e indicativas con mojones de ambos términos. Pero con oportunidad los regidores buscaron “omnes antiguos que se açercaron a los poner en otro tiempo”, llegando en su recorrido a su proximidad y en donde reconocieron que pusieron dichos mojones “a orillas de la rambla del Pino... a do aquella empieça a derramar”. Escuetto el documento, pero a tenor de las consecuencias, todo parece señalar que este intento también quedó fallido por entonces.<sup>11</sup>

Apetencias que no desaparecieron en la confiada espera de ocasión propicia y más cuando con efectividad lograba su nombramiento de adelantado mayor del reino en noviembre de 1383 y después, por sus servicios a Juan I la donación de la villa de Alhama en 1387. Autoridad total en el reino que gradualmente acabó imponiéndola en el Concejo de la capital con regidores totalmenté adictos a su política. Tras la muerte de Juan I y minoría de Enrique III, en fecha que desconocemos, probablemente en los años en que se produjeron la oposición de los descendientes del conde de Carrión e inmediata expulsión de Fajardo y regidores que se refugiaron en Molina Seca hacia julio de 1391. Enfrentamiento con toda clase de incursiones y cautiverios, destrucción de acequias y robos, compensados parcialmente con bienes de los refugiados en Molina.

El envío de emisarios reales para encontrar solución al conflicto y acabar con tal situación no encontró camino viable para la paz. Fue por entonces cuando Fajardo “estaua en diuision con esa çibdat –dice Enrique III– que ganó una mi carta en que le fice merçed de unas salinas que estan en termino de Murcia, a dos leguas de la dicha çibdat”. En 1395, al finalizar el año, moría Alfonso Yáñez Fajardo a consecuencia de una fortísima epidemia de peste que afectó profundamente a la ciudad y villas vecinas.

Un cambio de situación que permitiría a Enrique III nombrar en 1396 a Ruy López de Dávalos como nuevo adelantado mayor del reino de Murcia y la designación autorizada por el monarca como su lugarteniente a su hermano Lope Pérez de Dávalos, que sería quien se desplazaría a Murcia para intentar acabar con el conflicto. No pudo lograrlo por algún tiempo, pero una medida adoptada para paliar ánimos y atender demandas ciudadanas y concejiles sería la devolución de las salinas de Sangonera a la ciudad. De aquí la carta de Enrique III, en Ávila 29 de marzo de 1397 anulando esta concesión.

En ella se hacía eco de la exposición murciana al mencionar su propiedad “luengo tiempo aca... fueron e son suyas de esa dicha çibdat e apropiadas a ella

<sup>11</sup> Veas Arteseros, F. *Documentos del siglo XIV*. CODOM XII, Murcia 1990. En Murcia 17-VI-1383.



desde que se gano de moros". Tenía también en cuenta el que "vos rezelades que herederos del dicho adelantado que vos querrian turbar e embargar la posesion de las salinas" con advertencia de que podían suceder daños, muertes y consiguientes perjuicios para todos y de aquí la petición de que les "mandase guardar la posesión que de las dichas salinas tomastes e tenedes". Forma de conservar su tenencia, lograda sin duda tras la muerte del Adelantado, y por ello seguridad para que los vecinos pudiesen ir por sal a dichas salinas. Lo que les confirmaba el monarca con advertencia a los herederos de Fajardo de que les respetaran la posesión en tanto no tuvieran sentencia en contra, por lo que les emplazaba, si así lo querían hacer, a efectuar su querrela ante el oidor de la Audiencia real. Lo más significativo de esta carta, aparte de lo esencial de toda ella, es que la firma Ruy López de Dávalos por mandado real.<sup>12</sup>

Con anterioridad, el 8 de enero de 1392, la Orden franciscana, dueña de la albufera de "Patnia" habían arrendado a Pedro Fernández de Montiel y Antón Exervit por diez años, con exención de pago los cuatro primeros años compensados con la entrega de dos arrobas de pescado "de lo que sacaredes de la albufera", si bien diferenciado en una de pescado fresco y la otra de salado. Duda incipiente de la posible realidad de la limpieza de la albufera. Habría que esperar a la disminución de la amenaza corsaria en las costas murcianas.<sup>13</sup>

Tenemos que seguir dando saltos cronológicos, porque cuando los documentos y bibliografía que conocemos enmudecen, no cabe dar paso a la imaginación o deducciones poco fiables; es preferible esperar a que nuevas aportaciones nos proporcionen datos suficientes. Pasamos a 1408 cuando las dificultades de abastecimiento de sal se reprodujeron aunque por causas distintas. Mal tiempo, malas cosechas, causas naturales, por lo que los dirigentes concejiles pensaron, porque bien conocían, abastecerse de las salinas oriolanas. Para ello recurrieron a los regentes de Juan II y solicitaron autorización para su adquisición. En su exposición hacían relación de escasez de vino a causa de epidemias de langosta y "grant mengua de sal", con la afirmación que Aragón ambos productos eran mucho más baratos. Aceptación real y comunicación al alcalde mayor de sacas y cosas vedadas para su transporte desde territorio aragonés, si bien la autorización se fijaba desde 28 de junio a 1 de septiembre.<sup>14</sup>

Otro avance cronológico nos lleva a concretar nueva "ofensiva" sobre la sal de Sangonera. El 6 de junio de 1444 en las actas concejiles se hace constar la denuncia que "personas de fuera parte" se llevaban la sal sin autorización ni licencia alguna. Denuncia que se repite tres días más tarde, aunque aquí con la denominación de "extranjeros de fuera parte de la cibdad se llevan la sal de Sangonera e los vezinos

<sup>12</sup> En Ávila, 29-III-1397.

<sup>13</sup> Torres Fontes, J. *Las salinas de San Pedro del Pinatar*.

<sup>14</sup> En Guadalajara, 28-VI-1408. Vilaplana Gisbert, M.V. *Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera*. CODOM, XV, Doc. LXXVI. Murcia, 1993.

<sup>15</sup> 1444, V-6 y 9. Torres Fontes, J. *La vida en la ciudad de Murcia en 1442-1444*, Anuario de Historia Económica y Social, año 1, núm. 1, Madrid 1968, pp. 691-714.



non pueden abastecerse". Intromisión que pronto sería resuelta.<sup>15</sup> Otra etapa cronológica en esta diversificación expositiva de la actividad salinera son las que se manifiestan con la titularidad de las salinas de Sangonera tras el "deslumbramiento" de Patnía, porque su vuelta a una primera fase pública hasta su adquisición por la ciudad de Murcia es en 1470.

Hasta entonces la sal necesaria para el abastecimiento de la capital se satisfacía con la obtenida en Sangonera, concretamente en la Rambla del Pino, al N. del río Sangonera y de algunas otras vecinas, incluso de Orihuela bajo control económico de los almojarifes y su venta en el Almudí, como bien de patrimonio real, aunque parece posible que la de Sangonera fuese de libre aprovechamiento ciudadano.

Todo cambia en 1458 al variar el panorama político del adelantamiento y de la capital. Expulsado Alfonso Fajardo de Lorca con imposición de un alcaide real, otra vez perdonado el adelantado Pedro Fajardo, que reduciría su acción política de pleno sometimiento a la autoridad real por el momento y la imposición de un corregidor con amplias facultades en la capital, como lo sería Diego López Portocarrero, permitirían sanear y reorganizar la vida pública y plena libertad concejil bajo control del corregidor para regir la ciudad.<sup>16</sup>

Una nueva iniciativa inmediata sería la solicitud a Enrique IV de la concesión como propio concejil de las salinas de Sangonera. El mejor conocimiento de todo cuanto se intenta en los años 1458 y 1459 nos la ofrece las páginas que sobre ello nos facilita M<sup>a</sup> del Carmen Veas Arteseros en su documentado estudio "Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del Medievo"<sup>17</sup> en los que precisa los acuerdos concejiles de los años 1458 a 1460.

Se inicia en la sesión concejil de 14 de noviembre de 1458 en que se acordó arrendar estas salinas —entonces bien comunal y por tanto real— en pública almoneda con el propósito de obtener medios económicos necesarios para reparo de las murallas y puente mayor en muy mal estado. El 31 de diciembre se adjudicaba a Fernando de Don Pedro por un año y cuantía de 9.500 maravedís, que comenzaría el 7 de enero siguiente de 1459. En el transcurso de sus primeros meses un nuevo acuerdo concejil se acordaba solicitar de Enrique IV la concesión de las salinas de Sangonera como bienes propios para atender con su renta las necesidades urbanas.

En la carta concesionaria del monarca, en su Real sobre San Esteban de Gormaz, 6 de mayo, encontramos clara exposición de los motivos expuestos para esta petición. Como base hacían constar los considerables gastos ocasionados "por las grandes guerras" que se sucedieron los años anteriores, así como por "grandes avenidas del río" sufrida en 1452 y consiguiente destrucción de gran parte de las murallas, por lo que "pueden entrar en la dicha çibdad por ençima de los adarves a

<sup>16</sup> Torres Fontes, J. *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, s.a., pág. 81.

<sup>17</sup> Veas Arteseros, M<sup>a</sup> del Carmen. *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del Medievo*. Universidad de Murcia, 1991, págs. 162.9.



pie llano"; no dejaban de alegar la situación fronteriza con el reino granadino; así como entonces estaban arrendadas por cuatro mil quinientos maravedís.

La veracidad de los hechos relatados, la escasa cuantía de los maravedís por lo que se arrendaban; la necesidad de arreglo de las murallas; la sinceridad expuesta en su petición de que hubo oposición a este acuerdo por parte de la población y el informe emitido por el corregidor Diego López Portocarrero, fueron más que suficientes para la concesión real, con plazo de quince días para quienes no estaban conformes y defendían que las salinas siguieran siendo bienes comunales.<sup>18</sup>

Carta real recibida el 26 de mayo, en la que observamos la diferenciación que se establece entre los 9.500 maravedís por la que había sido arrendada, y los 4.500 que se mencionan en el privilegio concesionario, ya que se dice "arrendada este año". Cabe deducir que era la cantidad aun por percibir, porque en la misma aprobación real se hace constar que el Concejo había acordado "poner un obrero para que desde el día de San Juan adelante recibiera los dichos maravedís". Cabe también valorar la oposición ciudadana por cuanto si se les suprimía la libre adquisición de sal, pronto pudieron comprobar la realidad de cuanto se sucedería... Inmediata a la recepción de la carta real, un nuevo acuerdo concejil disponía se pagaran los gastos del viaje de un regidor y un jurado a la Corte, exactamente los 9.500 maravedís del arrendamiento (5.290 y 4.210), y que, como escribe Veas Arteseros, "queda claro que ni un solo maravedí del total de la renta se emplea para el fin por la que había sido concedida y condicionada por el monarca."<sup>19</sup>

A ella se añade que el Concejo, precavido de lo que pudiera obtenerse en Sangonera, mandó arrendar "la sal que se cuaja en Ranbla Salada" con las mismas condiciones que las de Sangonera, esto es, dos maravedís el celemn de sal, blanca y 1'5 la morena; precios que se repetirían en el mismo año con igual cuantía, aunque expresados en moneda real: cuatro y tres blancas respectivamente, con los consiguientes avisos de fuertes multas en su prohibición de llegada de sal extraña. Ilusiones pronto perdidas, porque la protesta de doña María de Quesada, viuda del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo y madre del adelantado Pedro Fajardo, de que se prohibiera la venta de sal de su señorío, tuvo que ser atendida y el 5 de julio se autorizaba su venta.

Desconcierto en 1460 y fracaso, sin duda como lo había sido el año anterior y dificultades de todas clases; una, los puentes de la huerta por donde tenían que pasar, malparados se denuncian por los que no podían las bestias tan cargadas. Se acordó repararlos; otra, el Cabildo recabando el pago del diezmo eclesiástico; hubo que designar a dos regidores para tratar con ellos sobre la sal que "se carga en Sangonera"; también la necesidad de poner como "fiel" en Sangonera al mayordomo Pedro González Aventurado, para que controlara y diera por escrito lo que se obtenía y la cantidad obtenida hasta entonces.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Molina Grande, Marfa C. *Documentos de Enrique IV*, CODOM XVIII, doc. 103, Murcia, 1988.

<sup>19</sup> En la sesión concejil de 14 de enero de 1460, se prestó juramento que las cantidades que se obtuvieran no serían utilizadas nada más que en los reparos de las murallas y arreglo de las salinas.

<sup>20</sup> En 15 y 31-V-1460. El cahiz: 144 celemines, permiten sólo una simple deducción.



No hubo postor, nadie solicitó su arrendamiento y la serie de ensayos que se fueron renovando no solucionaron la precaria situación; aunque si el de mantenerla como propio concejil y no volver a la anterior a su libre cogida como bien comunal. Sería la concesión en fiedad y reducidos periodos a los concesionarios para su venta los jueves en el mercado. No queda dato alguno de las cantidades obtenidas y de sus ingresos, que era por mitad para Concejo y para quienes la vendían. Su relación es bien significativa:

1460-II-9. Autorización para importación de sal de los reinos castellanos.

1460-II-19. Fieles Bartolomé Bernal y Juan de Valladolid.

1460-IV-18. Fieles. Pedro de Monzón y su esposa.

1460-VI-24. Fieles Pedro Serrano y Simón Mateos.

1460-VII-12. Se autoriza la venta de sal foránea.

1460-VIII-9. Fiel Pedro de Monzón, con nuevas condiciones, por 50 días y entrega de los cahíces de sal blanca y de sal "pellejuna".<sup>21</sup>

1460-VIII-12. El jurado Abellán entrega mil maravedís, mitad de la venta de sal de Alcantarilla.

1460-VIII-12. Se autoriza la venta de sal foránea.

Situación difícil por el gradual aumento de población y deficiente producción. La mayor seguridad fronteriza con el reino de Granada proporcionaban nuevas perspectivas y la atención se puso en las salinas del Pinatar, pertenecientes oficialmente a la Orden de San Francisco, hasta entonces su monasterio bajo regla de los "conventuales o claustrales", y se pensó en la posibilidad de adquirirlas. Y comenzaron las gestiones para su compra.

### LAS SALINAS DE SANGONERA EN LOS AÑOS 1481-1504

El protagonismo oficial que desde 1470 adquieren las salinas del Pinatar, tanto por las circunstancias político-religiosas en que se efectúa su adquisición, así como por las vicisitudes tan diversas de la serie de hechos que se fueron sucediendo en torno a ellas, dejaron por tiempo en olvido oficial las salinas de Sangonera, fundamentalmente en el testimonio por escrito que se nos ofrece en los folios de las actas capitulares del Concejo en estos años. Lo cual no significa el poder apreciar el gradual crecimiento de la sal obtenida, cuando la necesidad encontraba en ella el recurso apetecido, si bien les seguiría afectando la natural irregularidad al depender del caudal de agua por la rambla del Pino, y su consecuencia al quedar anegada largos meses, que impedía su normal recogida.

<sup>21</sup> De ser efectiva y al precio indicado supondrían 3.960 maravedís, que dudamos se hicieran efectivos.



La falta de datos no significa suspensión del abastecimiento. Realmente no tiene mucha trascendencia la carencia de nombres y cifras de los que se sucedieron como fieles o en arrendamientos, porque faltan los fundamentales: cantidad obtenida y recaudación efectiva. De aquí el prestar mayor atención a las vicisitudes que se produjeron ocasionalmente, puesto que fueron incidentes o propuestas que proporcionan una base más concreta a su desarrollo histórico. Por ello optamos por incluirlos en su sucesión con la expresión del año en que se otorga nombre, tiempo concertado, cuantía así como los efectuados conjuntamente con las del Pinatar.

Aparte y previo a todo ello conviene aclarar que no siempre la cuantía oficial que nos llega era siempre la efectiva. Era costumbre y hecho a tener en cuenta cuando está a nuestro alcance porque no siempre se aprecia su realidad, el que como medio de incitar a la participación en las almonedas públicas celebradas generalmente en la plaza de Santa Catalina con las consiguientes "pujas", el que previamente se concertaran convenios o "prometidos", esto es, el descuento en la cantidad otorgada. Bien explícito en el arrendamiento de 1503. Se llegó a cifrar en 15.000 maravedís. Uno, Diego Peñalver, propuso esta cantidad con la mitad de su prometido. Por su parte Gonzalo Ruiz, con la misma postura de 15.000 maravedís pero con "prometido" de 2.500. Y testimonia el escribano que "puesto el sol" le fue rematada con dicho prometido por cuatro años.

En todo tiempo el abastecimiento de sal a la ciudad, tanto de una salina como de otra se enfrentarían con la desleal competencia de la sal procedente de Molina, señorío de los Fajardo, detentadores del adelantamiento quienes la mantendrían por la fuerza de su poder político y que con frecuencia originarían inútiles protestas. Como en tantas otras cosas la más llamativa y persistente sería la de Gonzalo Ruiz, padre y activísimo defensor de los arrendamientos otorgados a nombre de su hijo Francisco. En 1502 denunciaba que los de Molina que en lugar de una tienda "la que antiguamente thenia", eran ya siete u ocho, por lo que instaba a que el Concejo ordenara que sólo fuera una "synon jueues y en su tienda". Lo que repetiría al año siguiente con nueva propuesta, la de que el Concejo ejecutara las penas en que incurrían, con la oferta que las penas cobradas, y que le correspondían, "hare gracia de ellas para la obra del azul".

Con distinto alcance y también en el diapason de los adelantados, en octubre de 1489 al Concejo llegaba una alarmante noticia: que el adelantado Juan Chacón "ha ganado merçed de los Reyes de las salinas de Sangonera". Ya no era el número de tiendas que sostenían en el mercado de los jueves, ahora quería por entero el abastecimiento de la ciudad al ganar las salinas de Sangonera. Acuerdo inmediato de obtener rápidamente la mejor información posible y, si era verdad, contradecir ante los Reyes porque sería merced contraria los privilegios de la ciudad. Falsa alarma, pero no oculta posible intención y, en por si acaso, adelantarse a tiempo.

El susodicho Gonzalo Ruiz, todo información, denunciaba en 1501 que no habían podido coger ninguna sal a causa del agua y pedía "por merçed e por conçiencia" le anularan el pago del arrendamiento. En el Concejo, ante su insistencia dos meses más tarde, le instaron a esperar el siguiente agosto que le sería



propicio, esto es, ocho meses. Pero para acallar por el momento la continuidad de sus quejas, acordaron una investigación y consiguiente informe, lo que no parece que tuviera efecto.

Pero al contrario, no todas las noticias que llegaban al Concejo eran negativas, porque una vez más el inquieto y pulido Gonzalo Ruiz ofrecía una buena nueva la de “ay tanta sal” que pensaba que sería suficiente para el abastecimiento total de la ciudad, pero no dejaba de denunciar a las salinas de Molina, e insistía en que sólo pudieran tener una tienda los jueves —día franco— y que la sal que no vendieran las tendrían que dar por perdida. Así se pregonó pero un acuerdo posterior del Concejo, cuatro meses más tarde, fue el de que “se venda segund se solía vender”, sin duda llegó alguna queja del adelantado que sería suficiente.

Noticiero siempre Gonzalo Ruiz ofrecía a los regidores posibilidades de futuro y un bien económico para la ciudad. Tenía noticias de diversa procedencia que consideraba muy útiles, como era enlosar “çiertas eras”, que permitirían incrementar la cantidad anual de sal y con ella las rentas municipales, pues su cálculo era el poder alcanzar los diez mil maravedís anuales. Utopía o no, aunque también sería más beneficiosa para el arrendatario la recogida de sal, el Concejo aceptó la sugerencia y acordó llevarla adelante, pero a cuenta de Gonzalo Ruiz, por lo que le ordenó hacer una calera y llevar allí todo lo que se considerara necesario. Además, todo bajo dirección del jurado Pedro Carrillo.

La relación de los arrendamientos de estos años de los que tenemos datos, en concreto es la siguiente:

1481-V-17. Conjuntamente ambas salinas. Arrendatario Pedro de Manzaneda, por dos años y cuantía de 7.600 maravedís. Se fijaba su venta a doce maravedís la fanega y los vecinos dispondrían de tres barchillas al mismo precio.

1482-V-17. Arrendatario Gonzalo Ruiz, por dos años y cuantía de cinco mil maravedís anuales. Se le autorizaba para poder cazar para atender a los que allí trabajaban.

1488-VII-15. Arrendatario Beltrán Descortell. Informaba el mal estado de las salinas por exceso de agua y pedía que se lo remediaran.

1491-V-30. Arrendatario Martín Corvera, por dos años y cuantía de cuatro mil maravedís anuales, tras superar dos pujas inferiores.

1495-V-31. Arrendatario Alonso Çiurana, por cuatro años y cuantía de 21.000 maravedís, si bien ocasionalmente los 5.250 anuales ofrecen cierto equívoco.<sup>22</sup>

1499-VI-1. Arrendatario Francisco Ruiz, por cuatro años y cuantía de 28.000 maravedís, reducidos por “prometido” a 6.200 anuales.

<sup>22</sup> En el texto de las actas concejiles de 31-V-1495 dice “Alonso Çiurana que las tenia puestas e puso en veynte e vn mill maravedís por quatro años, de que viene cada año çinco mill e dozientos çinquenta maravedís”, pero trachado “çinquenta”. Por ello la duda si hubo “prometido”.



1503-VI-3. Arrendatario Francisco Ruiz, por cuatro años y cuantía de 60.000 maravedís, también reducidos por "prometido" a 11.600 anuales.

Este incremento de la renta ponen de manifiesto dos hechos. Es uno el buen hacer de Gonzalo Ruiz, aunque oficialmente el arrendatario fuera su hijo Francisco, pues había mejorado la producción salinera, fuera con el soñado "enlosado" o por equipo de obreros más prácticos, por lo que sin duda encontraba buena acogida en años sucesivos por el Concejo por el aumento de sus rentas y no fracasos y abandonos como había sucedido años anteriores. Otro era la repercusión de cuanto había sucedido en la producción y consiguientes rentas para el Concejo, que supondría su disminución y por lo que cabe apreciar seguiría siendo abastecimiento preferente a la ciudad. De una u otra forma las cantidades obtenidas y aumento de las rentas concejiles eran signos evidentes de la situación próspera de las salinas de Sangonera en estos años iniciales del siglo XVI.

#### LAS SALINAS DE SANGONERA A FINES DEL SIGLO XVI

La innovación introducida por Gonzalo Ruiz en sus mejoras para incremento de la sal, su secado o cristalización y mayor facilidad para su recogida tendrían años adelante una eficaz multiplicación. Nos informa Guy Lemeunier<sup>23</sup> en valioso artículo que nos permite apreciar la explotación salinera a mediados de esta centuria que recogemos los datos que nos interesan en su relación con su pasado en los siglos anteriores.

El arrendamiento de 1559 por cinco años se concedía a Rodrigo Daroca, vecino de Alcantarilla, se fijaba el pago anual de 200 ducados (75.000 maravedís), lo que contrasta espectacularmente con los 11.600 de 1503-1504 en condiciones generales muy semejantes, incluso con la aceptación ciudadana de las de Molina. Entonces la salinera contaba con un "canal cubierto de 905 pies" que llevaba el agua fuera de la rambla hasta tres depósitos. Desde ellos, "por distintas canalizaciones, se repartía en 104 eras (12 de ladrillo y el resto de argamasa), en las cuales la sal se obtenía por evaporación y cristalización". También nos dice que en esta "racionalización" la salinera contaba con tres graneros, uno nuevo y dos antiguos y todo su utillaje se reducía a una azada, un azadón, tres rastrillos y un arzadoncillo para limpiar las canalizaciones. El arrendatario contaba con un servidor personal y un esclavo; personal que aumentaba con la contratación temporal de otros en las fases de mayor trabajo. También a tener en cuenta que en 1568-1569 la cantidad obtenida fue de 3.546 fanegas. Una salinera activa, propia de esta fase histórica de la segunda mitad del siglo XVI.

<sup>23</sup> Lemeunier, Guy. *La sal, el fisco y la vida cotidiana en el reino de Murcia a finales del XVI*. Áreas, I. Murcia, 1981, págs. 21-37.



### LAS SALINAS DEL PINATAR (1470-1504)

La breve historia que podemos esbozar de la explotación salinera del Pinatar – no tan efímera como la de 1392– se extiende desde 1470, fecha de su adquisición hasta fines de 1504, esto es, año de la muerte de la reina Isabel, que también es la que nos hemos fijado, porque desde aquí es problema que se alarga por lo menos a todo lo largo del siglo XVI; un tiempo dilatado que queda fuera de nuestro alcance poder fijar su terminación y nuevas hechuras.

Fue un sueño que al hacerse realidad quedó muy poco después defraudado y por muchos años. Las circunstancias hicieron cambiar rápidamente lo que regularmente hubiera sido solución definitiva para el pleno abastecimiento de sal a la ciudad y un ingreso satisfactorio para la siempre deficitaria hacienda municipal. Un lance episódico, un trastorno que afectó directamente al Concejo, pero que fue resultado de acciones legales que dilataron por tiempo la plena propiedad municipal de las salinas del Pinatar, aunque también queda una duda porque hubo en ello un retraso considerable, quizá por la negativa concejil en aceptar la demanda y exigencias que se le hicieron y en sentido contrario a tenor de la realidad que se le mostraba una rápida aceptación renunciando a la búsqueda de soluciones parciales más satisfactorias.

En el transcurso de estos años se nos ofrecen tres hechos singulares de diverso tono por las circunstancias en que se produjeron y sus consecuencias. Fue una la forma y fondo de su adquisición; otra, indirecta, impulsada por los Reyes Católicos al exigir el cumplimiento de la legalidad cuando la explotación salinera había ya comenzado, aunque con cierta lentitud, y una tercera, como fue el largo traspaso temporal, que imposibilitó el conocimiento de la explotación y sus resultados, porque no he encontrado dato alguno salvo una primera remesa sin trascendencia.

Hacia 1470 reinaba la paz en el reino de Murcia. La frontera granadina se debilitaba, aunque no faltaría una embestida brutal contra Cieza años adelante, y la actividad corsaria en las costas murcianas no había alcanzado la peligrosidad que tendría tiempo después. Eran los años que el adelantado Pedro Fajardo –muerto dos años antes el infante don Alfonso– se mantenía totalmente independiente del poder de Enrique IV, sin contactos efectivos, obligados o interesados con la nobleza de distinto signo político y de la infanta Isabel, ya proclamada princesa heredera de Castilla, si bien comenzarían a incrementarse de forma indirecta relaciones con el monarca aragonés, más por parte de éste siempre pendiente de la evolución política de Castilla, que por el lado de Fajardo, a quien le interesó olvidar los incordiantes impulsos del rey de Navarra sobre el Reino de Murcia en su menor edad y comienzo de su adelantamiento. Un reino totalmente sometido a sus decisiones.

En esta total independencia sería decisión suya la expulsión de los franciscanos claustrales o conventuales de su monasterio, sustituidos a la fuerza por la rama divergente de los observantes, frente a la disposición en contrario por entonces de la representación pontificia. La llegada de “mas” observantes llevó consigo el acuerdo concejil de 16 de agosto de 1470 –del que también era regidor Pedro Fajardo– de



ofrecerles ocho arrelde de vaca, tres arrobas de vino castellano "bueno" y cien maravedís de pan. Sería un proceso agrio, violento, con amenazas graves y también con actitudes dispares en la ciudad. Los franciscanos claustrales, expulsados por la fuerza de su monasterio se refugiaron en el de San Clara, contra los que se mantuvo orden de expulsión y con indicaciones al Cabildo catedralicio de no intervención. De las demás circunstancias de este escandaloso pleito, así como embajadas a Roma de regidores y frailes, en parte están recogida en mi ya lejana aportación en "Estampas medievales", por lo que queda fuera de lugar tratar de nuevo aquí de ello.<sup>24</sup>

En estas circunstancias la adquisición de las salinas del Pinatar, hasta entonces de plena propiedad franciscana no ofreció dificultad alguna; se firmó una escritura cuyo original se envió a Roma que no conocemos y poco más. Por otra parte no hubo competencia ni obstáculo inmediato dada la inestable situación de sus propietarios. A ello se añadieron otras circunstancias en este enrevesado pleito que habrá que anotar, pero que por entonces tal situación facilitaría su venta al Concejo por cinco mil maravedís, destinados oficialmente a la restauración del monasterio y que todo quedara entonces como cosa pasada y definitiva, aunque no lo sería así tiempo adelante.

La venta se tramitó con cierta rapidez, tanto porque el Concejo consideraba que "dichas salinas son muy necesarias para el procomun de la dicha çibdad", como por la frecuente insuficiencia de la sal obtenida en la rambla del Pino. No hubo obstáculos para encontrar los necesarios préstamos y abonar los cinco mil maravedís fijados como precio<sup>25</sup>, aunque no se entregarían o pudieron entregar de forma efectiva hasta el 5 de enero de 1471.<sup>26</sup>

Esta adquisición de las salinas despertó posibilidades económicas grandes, tanto por asegurar definitivamente el abastecimiento ciudadano como por las amplias perspectivas de un horizonte atractivo y posible, como era el comercio internacional. Una primera decisión en este sentido fue el acuerdo de 24 de julio de arrendar las salinas, pero también ofrecer el sábado siguiente amplias muestras al mercader Juan Opertiz y otros genoveses. Pero moderando el entusiasmo general ante la situación Pinatar-Murcia, se acordó y consideró necesario tener preparadas grandes cantidades para posibles visitas y que directamente pudieran apreciar calidad y posibilidades comerciales.

El 4 de agosto acuerdo concejil que el mayordomo activara una cuadrilla de obreros para efectuar esta labor. En el transcurso de treinta y dos días, desde 25 de agosto a 26 de septiembre con amplitud horaria de cinco a seis horas y jornadas de cinco o seis días semanales, cuatro o cinco hombres y entre ellos maestre Pedro,

<sup>24</sup> Torres Fontes, J. *Estampas Medievales*, págs. 174-182. R. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988, B.M.B. n° 100.

<sup>25</sup> El 18-VIII-1470 se devolvían 2.000 mrs. a Alonso de Lorca, prestados para la compra de las salinas.

<sup>26</sup> Pago por Juan Núñez, mayordomo, al General de la Orden y a Diego Riquelme, regidor, como Procurador de la Orden, de cinco mil maravedís de dos blancas, efectuado ante Pedro Martínez Chinchilla, escribano. De lo que no queda copia localizable.



genovés, posiblemente capataz y conocedor de esta labor, estuvieron cogiendo y amontonando sal para su mejor acarreo posterior; para ello utilizaron también dos o tres asnos, uno de ellos de maestro Pedro, para este trabajo y especialmente para recoger atocha y llevarla a las salinas, dado que el esparto era abundante y útil, su quema como medio de acelerar el secado de la sal y facilitar mejor su transporte. El cual se efectuaría bajo la dirección del jurado Antonio Caparrós y seis carreteros durante cinco días a razón de dos cahices por viaje.<sup>27</sup>

Con esta base e incrementada posteriormente con otra gran cantidad y con el mismo propósito de posible comercio internacional, con carácter de urgencia, el 19 de octubre ordenaba el mayordomo al trajinero Alonso de Ecija, con previa entrega de ciento sesenta maravedís, para que partiese “al instante” al Pinatar. Allí debía coger cierta cantidad de sal –la que entendiere conveniente– para llevarla a Cartagena y entregarla al mercader genovés Galeoto Negro, para que tras los exámenes que considerara necesarios, pudiera precisar su posible venta en Génova y por tanto con las apetecidas perspectivas de exportación. La estrecha relación, antes y después, de Galeoto con el Concejo aseguraba una decisión objetiva y práctica. Nada nos dice las actas capitulares del resultado de esta gestión, pero el silencio muestra que tal empresa no era posible a tenor de la realidad del comercio, internacional y menos aún frente a las mayores posibilidades oriolanas, integrada en la Corona de Aragón y ésta entonces en Italia.

Otras circunstancias frenaría sueños imposibles por entonces. La distancia Pinatar-Murcia y la despoblación del campo intermedio hacían difícil el tránsito y la permanencia de un grupo de trabajadores en el Pinatar, a igual cuanto suponía su transporte. Una doble muestra es indicativa de estas dificultades. La sal almacenada en el Almuñé, que se vendió a seis blancas el celemin, proporcionaron 952 maravedís, sensiblemente la misma cantidad que costó su transporte. Es otra que el delegado concejil encargado de la vigilancia y abastecimiento de pescado del Mar Menor, ante la negativa de los trajineros que allí trabajaban en facilitarle alimentos, tuvo que acogerse a San Ginés de la Jara, donde entonces residía el ermitaño fray Pascual, a quien el Concejo abonaría 200 maravedís por los cincuenta días que allí estuvo.

### ARRENDAMIENTO DE LAS SALINAS DEL PINATAR EN 1471

El 16 de julio de este año tras el pregón de Juan de Cieza en la plaza de Santa Catalina, adjudicando al mayor postor el vecino Alfonso de Anduga por su oferta de cinco mil maravedís de dos blancas. Resulta curioso que era exactamente la misma cantidad por la que había sido adquirida. Adjudicada ante la presencia de los regidores Diego Riquelme y el cachiller Antón Martínez de Cascales, precisamente los más decididos y promotores de la compra, en los que se conjuntaba su amistad

<sup>27</sup> El coste de esta primera campaña en Pinatar fue de 5.525 maravedís. El pago de salarios a 32'5 por hombre y día, así como 10 mrs. diarios por los asnos. Los seis carreteros y su guía supusieron a su vez 955 maravedís.



y defensa de los frailes observantes. Incluso Riquelme había sido el representante de la Orden de San Francisco y sería también el principal factor en la venta, pues sería quien recibiría los cinco mil maravedís en representación de la Orden.

En la expectativa de este primer arrendamiento de las salinas del Pinatar, se fijaron las condiciones del arrendamiento por dos años y que se concretaba:

a) Venta de la sal a seis blancas, limpia y blanca; la menos limpia, denominada sal morena a cuatro blancas y era la destinada para salar "coranbres y çeçinas", con obligación de tener cantidad suficiente en el abastecimiento, pues de faltar, tendría que entregar sal blanca a este mismo precio de cuatro maravedís. También se autorizaba poder comprar en las salinas a dos blancas.

b) Prohibición al arrendatario de vender sal a extraños, salvo caso de exceso en almacén o en las salinas con autorización concejil; a la vez privilegio de labranza y crianza en el Pinatar.

c) Prohibición de venta de sal extraña en la ciudad salvo la de Molina.

d) Autorizada la adquisición de sal en Sangonera para abastecimiento familiar, pero no para su venta.

e) En tanto estuviera abastecida la ciudad no podrían los vecinos comprar en otra parte bajo pena de seiscientos maravedís.

f) Pena al arrendatario cuando no tuviera abastecido suficientemente el alfolí.

g) Pago del arrendamiento por tercios en el año.

Días después, el 18 de julio tuvo lugar un gesto del Concejo. Fue detenido en las salinas un mozo del judío Slatar, trajinero, ignorando la prohibición, al coger sal para el pescado de su tanda en la Albufera. El Concejo comprendiendo el equívoco, ordenó al mayordomo que descontara estos doscientos maravedís de los cinco mil del arrendamiento.

Dos acuerdos concejiles trascendentes serían los del envío de una embajada a Roma, y a su frente fray Francisco de Onteniente, maestro en Teología y el regidor Antón Martínez de Cascales, como sus mensajeros y portando las escrituras sobre la reforma del monasterio y la compra de las salinas del Pinatar, efectuadas por el escribano Pedro de Santa María. Siete mil maravedís para esta embajada fueron prestados por el regidor Diego Riquelme, y su devolución se fijó en la renta de la sisa del siguiente mes de enero.

En la euforia y confusión que supuso la adquisición de las salinas del Pinatar, un gesto loable y agradecido, pero también trascendente, fue la donación que efectuó el jurado Juan de Vallibarrera en la sesión de 12 de octubre de 1471, de la parte que en propiedad tenía en las salinas, si bien condicionándola a que no se pudiera vender, trocar o dar, pues de ser así recabaría su propiedad. Donación que el Concejo agradeció y que años más tarde le sería de gran utilidad a tenor de cuanto sucedió tiempo adelante.



No debió tener resultado positivo el arrendamiento por dos años concedido a Alfonso de Anduga, porque las confusas noticias que llegaron a Murcia obligaron al Concejo el 30 de julio de 1474 a delegar en los regidores Alfonso Abellán y Diego Riquelme para que fueran al Pinatar, apreciaran su estado e informaran de la situación en que se hallaban. Un año después otro acuerdo concejil ordenaba que la sal en la ciudad se vendiera medida por cahices bajo vigilancia del almotacén y pena de sesenta maravedís.

### ARRENDAMIENTO DE LAS SALINAS DEL PINATAR EN 1476

Las condiciones impuestas a Martín de Córdoba por el arrendamiento de las salinas del Pinatar el martes 25 de octubre de 1476 por ocho años, se concretan:

a) El Concejo atendía su exposición del mal estado en que se encontraban las salinas, su acequia y la variedad de reparos a efectuar, le otorgaba exención en el pago de los dos primeros años.

b) Prohibición de venta de otra sal, excepto la de Molina, con penalización de 600 maravedís a los contraventores, que sería para Martín de Córdoba.

c) Prohibición mediante pregón a propios y extraños coger sal en el Pinatar, con semejante penalización.

d) Concesión en exclusiva a Martín de Córdoba de toda la sosa que se hacía en las golas de la "Manga del Pinatar", entre la albufera y el mar.

e) Exclusividad a Martín de Córdoba en mantener la prohibición de hacer carbón o cortar pinos; las prendas que se hicieran a los contraventores sería juzgadas por expertos.<sup>28</sup>

f) Daría sal a trajineros para su venta fuera del término concejil, al mismo precio que los de Cartagena.

g) Precio anual de mil doscientos maravedís.

h) Venta a tres maravedís celemín y penalizada su falta con libertad del Concejo de proveerse o comprar de otras partes. Contando siempre con la de Sangonera.

El mismo día a "la hora de vísperas" y en la misma iglesia de Santa Catalina, los regidores Diego Riquelme y Alfonso Abellán, requerían a los alcaldes y regidores que revocasen el arrendamiento que tachaban de engaño, daño y lesa para la cosa pública y que debía hacerse conforme a Derecho. Alcaldes y regidores no aceptaron tal denuncia, con anuncio que darían su respuesta en tiempo oportuno. Siete días más tarde, el 5 de noviembre, eran los jurados y un alcalde quienes también protestaron porque la adjudicación no se había hecho en almoneda y plaza pública; agregando que podría encontrarse mejor postor. A igual que los dos regidores anunciaban su propósito de querellarse ante los Reyes.

<sup>28</sup> Lo que explica que el 23-X-1473 el deán Martín de Selva fuera autorizado por el Concejo para hacer "carbón" en el Pinatar.



El 16 de noviembre rectificaba el Concejo. Dejaba un año en exclusiva a Martín de Córdoba para hacer sosa en la "Manga del Pinatar"; anulaba el arrendamiento, indicando su propósito de indemnizar por los daños que hubiera tenido. La situación debió solucionarse posteriormente, porque el arrendamiento de Martín de Córdoba comenzaba el día de San Juan de 1477, pero no queda noticia alguna, si bien el arrendamiento no se realizó en el tiempo concedido sí es que tuvo efectividad, porque sin duda resultaba gravoso y nunca se cumplían los plazos convenidos.

Intermedio, el 10 de julio de 1479, se prohibió a los carniceros utilizar sal de Sangonera, salvo los sábados "de cada semana". Indicativo del perjuicio que ocasionaba al arrendatario. Causa por la que el 28 de abril de 1481 se efectuara un nuevo arrendamiento, pero esta vez conjunto de ambas salinas, porque la competencia Sangonera y Molina era por entonces invencible para las del Pinatar. Fue concedida a Pedro de Manzaneda por dos años y pago de 7.600 maravedís. Otra vez más cifra incompleta por el descuento previo del "prometido", por lo que cabe deducir unos 8.000 iniciales. Las condiciones semejantes a las anteriores, entre ellas la de Molina porque "sienpre fue así"; también poder comprarla en las salinas a doce maravedís la fanega; y en la ciudad obligación del arrendatario de facilitar tres barchillas por casa.

Hecho a tener en cuenta es la escasa información que obtenemos y la permanente duda si se cumplían los plazos convenidos. Le iba a seguir individual Francisco Venero en el arrendamiento de las salinas del Pinatar por un año y del que también no contamos con otros datos que afectaban a la hacienda concejil. En julio de 1485 para atender el considerable gasto que representaba el arreglo del azud — una vez más roto—, se conjuntaron los ingresos de distintas partidas y entre ellas 3.000 maravedís procedentes del arrendamiento de ambas salinas. Otro hecho que hay que anotar fue la llegada a Murcia en junio de 1485 del General y el Provincial de los frailes observantes de Castilla, a los que se les obsequió con veinte pares de pollos, dos carneros, dos cueros de vino de siete arrobas, medio cahíz de trigo y un cahíz de cebada para sus cabalgaduras. Todo dos mil maravedís que gustoso pagó el Concejo, pues afianzaba la continuidad de los observantes, tan gratos a la reina Isabel y por tanto a los adelantados, esta vez Juan Chacón.

Otro "salto cronológico" nos lleva a 4 de noviembre de 1486 en que se arrendaban las salinas del Pinatar por cuatro años a Juan de Talavera y tres mil maravedís anuales. Baja económica a tenor de las dificultades de recogida y transporte de los que poco sabemos. Algo semejante nos sucede en los años siguientes, en los que la guerra de Granada fue costosa y de larga duración, lo que obligó a todas las clases sociales a colaborar personal o económicamente, pues tal empresa obligó a esfuerzos extraordinarios y sacrificios generales.

Unido a la recluta y movilización de fuerzas armadas y colaboradoras, el abastecimiento fue primordial y especialmente de trigo, tanto la provisión de los combatientes como de la población, porque cuanto afectaba a Murcia con frecuencia deficitaria que obligaba a largos desplazamientos de agentes para su adquisición y posterior transporte. Circunstancialmente se menciona en estos años el Pinatar y



no sólo por sus salinas. El aprovisionamiento de trigo se efectuaba tanto por tierra como por mar. En las notas concejiles de octubre de 1489 nos dejan en duda respecto al acto final y era el de la llegada de trigo y la indecisión de señalar los puertos de Los Alcazares o del Pinatar para su desembarco. Es ya más segura la de 1490 cuando Alfonso de Auñón recababa la necesidad de carretas para el transporte de 350 cahices desembarcados en el Pinatar. Una perspectiva también de futuro.

No debía ser muy satisfactoria la explotación salinera en estos años por cuanto el 16 de febrero de 1493 se acordaba en el Concejo pregonar el arrendamiento de las salinas del Pinatar por doce años. Este amplio cambio cronológico no tiene otra explicación en las actas concejiles, más aún cuando la guerra de Granada había acabado, y sólo se dice que se encargaba al pesquisidor, tres regidores, un jurado y al mayordomo que "fagan correr las salinas del Pinatar por doze años, e vean las condiciones que pornan quienes las quiera arrendar e las traigan al Conçejo". Nos adelantamos a deducir sus causas, pues debía pesar la "sombra" de las reivindicaciones del jurado Alfonso Hurtado y por ello su decisión de adelantarse a cualquier acción en contrario y más teniendo en cuenta los pobres resultados hasta entonces obtenidos.

Las dudas se disiparon con la recepción de carta de los Reyes desde Barcelona 13 de abril de 1493, que iba a forzar un cambio total en las perspectivas concejiles en su titularidad de las salinas del Pinatar. Iba a ser la hora del jurado Alfonso Hurtado.<sup>29</sup>

### LAS SALINAS DEL PINATAR BAJO GOBIERNO DE ALFONSO HURTADO

Las salinas ofrecían unas perspectivas de futuro cada vez más próximas acabada la guerra de Granada. Muy pronto surgió un problema, que si en principio no fue considerado trascendente, acabaría por ser preocupante y después profundamente negativo. Todo se centró en la personalidad del jurado Alfonso Hurtado y sus pretensiones, dos condicionantes que en tiempo oportuno se desencadenaron sobre la propiedad de las salinas del Pinatar.

Primero el hombre. Alfonso Hurtado fue uno de los más destacados jurados del Concejo murciano que en el transcurso del último cuarto del s. XV se singularizó por su extraordinaria gestión resolutive. Incansable actividad, precisión en la adecuada información al Concejo y directamente también ante los Reyes en diversidad de problemas que con excesiva frecuencia fue el jurado elegido y acertado que los pudo resolver: Tales como recuperación de términos frente a Abanilla o Molina; denuncia ante los Reyes de ocultamiento del dinero destinado al reparo de murallas; denuncia igualmente en la Corte contra los regidores, que se reunían los viernes sin asistencia de los jurados e incluso no permitían que pudieran leer las actas redacta-

<sup>29</sup> Gomariz Marín, A. *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*. CODOM XX, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 2000, doc. 86.



das por el escribano o las andanzas de Sancho de Arróniz en la recopilación de documentos y un largo etc.<sup>30</sup>

Posición que no fue obstáculo para que el Concejo le concediera un secano en el término de Fortuna recuperado de la ilegal ocupación por Abanilla; tierra de labor para seis pares de bueyes que se estimaban en mil doscientos tahúllas; pero lo más interesante de esta donación, con grandes elogios de su persona y buen hacer, es que fuera confirmado por los Reyes Católicos con inserción total del acuerdo concejil.<sup>31</sup>

Su pretensión era que se reconociera a su mujer Isabel Fernández la propiedad de dos terceras partes de las salinas del Pinatar. No conocemos cuando comenzó su denuncia, pero cabe deducir que los regidores dieron por tiempo largas a su demanda. Por ello estuvo quedo o nada se dice en las actas concejiles, hasta que consideró oportuna elevar su reclamación ante los Reyes, esto es, acabada la guerra de Granada; que fue bien acogida y por ello el mandato al corregidor de Murcia para que se juzgara de forma legal sus derechos y pretensiones. La carta real, 13 de abril de 1493<sup>32</sup> nos permiten conocer sus alegatos. Declaraba que su mujer solía haber de censo CL maravedís al monasterio de San Francisco, y al ser expulsados los frailes claustrales y posesionarse los observantes, éstos vendieron las salinas a la ciudad, sin hacer mención ni tener en cuenta los derechos de su esposa, que valoraba como las dos terceras partes de dichas salinas. Los Reyes ordenaban al corregidor la inmediata "comision en forma".

No debía desconocer el Concejo la decisión de Alonso Hurtado de recurrir a los Reyes cuando llegó la misiva real y debió ser entonces cuando comenzaron otra vez las conversaciones en busca de un acuerdo satisfactorio para ambas partes en buena concordia, pues el 9 de agosto, ya conocida la decisión real, Hurtado fue encargado de resolver un posible debate entre los vecinos de Orihuela, a los que habían tomado unos rocines en el Pinatar creyendo que era término oriolano y los captores firmes en que era término de Murcia.

Las actas municipales en su sesión de 9 de diciembre de 1494 nos proporcionan escuetamente la decisión. El Corregidor y el doctor Juan Fontes, Abogado del Santo Oficio, habían sido designados para llegar a un acuerdo con Hurtado, que fue el reconocer sus derechos y "açensar" las salinas del Pinatar por "tres vidas", la de Alfonso Hurtado, la de su hijo Juan y la de un nieto "qual señalare", mediante el pago anual de ochocientos maravedís y otras condiciones, que no se expresan. Los regidores dieron cargo "al señor Corregidor e al doctor Fontes por que hordenen el dicho recabdo espeçificando bien las condiçiones".

De todo ello cabe deducir buena y obligada disposición concejil, que era ya dueño de una tercera parte, pues como tal puede considerarse la donación hecha por

<sup>30</sup> Todo en documentos publicados por Gomariz Marín, A. *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*. CODOM XX, R. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 2000. Docs. 236, 237, 238, 241, 245. Y Moratalla Collado, A. *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*. CODOM XIX, Murcia 2003. Doc. 160.

<sup>31</sup> Gomariz Marín, A. ob. cit., doc. 103.

<sup>32</sup> Gomariz Marín, A. ob. cit., doc. 86.



el jurado Juan de Vallibarrera el 12 de octubre de 1471. Además, la cantidad fijada como censo de 800 maravedís anuales era aceptable por ambas partes, aunque el plazo de "tres vidas" era realmente excesivamente largo. No se despeja la incógnita de este retraso oficial de veinticuatro años desde la venta franciscana de 1470. Quizá Hurtado lo hizo cuando pudo apreciar las posibilidades que ofrecían las salinas ya acabada la guerra de Granada y encontrar trabajadores para su explotación.

Por ello se mantuvo la buena relación Concejo-Hurtado, quien seguiría prestando eficaces servicios, como en 1501 cuando fue como mensajero a Alicante. Pero pronto quien había denunciado ante los Reyes diversidad de tropelías dentro y fuera del Concejo, también se vio afectado con otros jurados y alcaldes en el juicio de residencia seguido contra el que había sido corregidor años antes, Lope Zapata y personalmente acusado de llevar regalos, dádivas y otros presentes, por lo que fue suspendido como jurado y sujeto a juicio por disposición real de 23 de agosto de 1502.

Suspensión que no fue muy duradera pues en 1503 ya había recobrado su cargo municipal. Otro aspecto negativo es que Hurtado no supo, no pudo o no intentó lo que desde Juan II habían logrado los jurados y era transmitir en vida la juradería en su hijo. Y en este mismo sentido su biografía se acrecienta cuando en otro acuerdo concejil, el 29 de agosto de 1503 se dice que Martín Corbera, mayordomo del Concejo el año anterior "hizo traspasación" a Alonso de Santa Cruz, mayordomo de este año de "tres mil doscientos maravedís que Alfonso Hurtado debe del censo de las salinas". Fallo en cumplir su pago cuyas irregularidades se repetirían los años siguientes, porque su gestión de las salinas estaba condenada al fracaso y, sin duda, igual a su hijo, porque se incrementaría la producción de Sangonera y seguiría incordiando la de Molina con abastecimiento pleno a la ciudad, tal como conocemos por los arrendamientos y protestas de Francisco Ruiz, cada vez más elevados en estos primeros años del siglo XVI.

Como ha quedado expuesto nuestra investigación no va más allá de 1504. Aunque sin desprestigiar otros datos dispersos. Uno de ellos es el que nos proporciona Francisco Chacón<sup>33</sup>, cuando años adelante precisa el aumento de diez maravedís en los ochocientos anteriores, lo que le resulta inexplicable. Cabe pensar que quizá pudiera tener relación y por el fallecimiento de Alfonso Hurtado y comienzo de la "segunda vida" con su hijo Antonio Hurtado. Pero no sabemos cuando fallece y tiene lugar esta sucesión y mucho menos cuando tuvo lugar la tercera fase, si es que se produjo. Es, sería ya otra fase de la historia de las salinas del Pinatar, pero se mantenían vigentes los derechos de la familia Hurtado.

Otro salto cronológico nos lleva a 1564 cuando por decisión real se incorporan a la Corona todas las salinas del territorio castellano con excepción de las andaluzas<sup>33</sup>. Por ello en esta disposición de Felipe II se incluyen las salinas marinas del

<sup>33</sup> Chacón Jiménez, F. *Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517*. MMM.III. Murcia, 1977.



reino de Murcia, como fueron las tres de Cartagena (Cabo de Palos, S. Ginés de la Jara y El Puerto), así como las de Mazarrón. De aquí que Lemeunier considera que “los ingresos sacados por la ciudad de las del Pinatar, por medio de arrendamiento o administración se estancan. Seguramente a causa de su poca importancia, son olvidadas por la “nacionalización”; la encuesta de 1570 no las menciona”<sup>34</sup>. Lo que en cierta forma se contrapone por la decisión de la familia Hurtado, pues según Chacón<sup>35</sup> en 1559 se mantenía el pago censatorio de 810 maravedís anuales en las listas oficiales del municipio de Murcia.

Pero también hay que tener en cuenta –y seguimos dando saltos cronológicos– en la situación de las costas murcianas. Dos hechos ponen de manifiesto la persistencia de dificultades político-militares que sin duda podrían ampliarse. El 18 de enero de 1634 se tuvo noticia en Murcia que los moros argelinos desembarcaron veinticinco hombres en el Pinatar, “ echaron fuego ” a la puerta de la torre y se llevaron el ganado y al pastor que con ellas estaba. Operación que se repitió seis años más tarde, pues fueron doscientos moros argelinos quienes desembarcaron de las galeras que tenían frente a la costa y penetraron en el monasterio de San Ginés de la Jara, rompieron el retablo y todas las imágenes y se llevaron los ornamentos y plata que encontraron en la sacristía. Lo cual, en el siglo XVII, evidencia la imposibilidad material de mantener una producción salinera aceptable en estas circunstancias.

<sup>34</sup> Lemeunier, ob. cit. pág. 25.

<sup>35</sup> Chacón Jiménez, F. *Murcia en la centuria del quinientos*. Universidad de Murcia, 1979, pág. 242.

